



## ANEXO A LA R. N° 177/2022

### Términos de Referencia para Consultoría sobre estructura de precios de URSEC

#### 1) Antecedentes y justificación de la Consultoría

La URSEC actúa velando por la aplicación del marco regulatorio vigente en relación con todos los agentes regulados, regula los servicios sometidos a su competencia y por otro lado ejerce la actividad de control. En dicho marco, percibe la contraprestación por el cobro de tasas (Tasa del Control del Marco regulatorio y Tasa de Financiamiento de Servicio Postal Universal).

Asimismo, percibe precios por el uso del espectro radioeléctrico, debiendo tenerse presente que éste constituye un recurso escaso y de dominio público. Consecuentemente, se trata de un bien sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y un medio intangible que puede utilizarse para una significativa multiplicidad de actividades de radiocomunicaciones, y que no solo se agotan en la prestación de servicios tales como los servicios IMT (telefonía móvil celular), la radiodifusión sonora, televisiva, sea terrestre o satelital, la televisión para abonados, pero también la utilización para actividades no comerciales como los servicios móviles aeronáuticos, los marítimos, los satelitales, los radioaficionados, etc. Asimismo, podrán comprender una única tecnología como ser combinados con medios físicos (fibra óptica, cables, etc.).

El régimen tarifario para las tasas y tarifas correspondientes a los servicios de comunicaciones fue aprobado por el Decreto Nro. 255/992 de 9 de junio de 1992, en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984 en el alcance establecido por el artículo 140 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, ha sido modificado y actualizado por múltiples Decretos y resoluciones posteriores.

El Decreto Nro. 153/993 de 30 de marzo de 1993, modificativo del Decreto Nro. 255/92 de 9 de junio de 1992, aprobó las tasas y tarifas de los servicios administrados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, habiendo sido modificado por el Decreto N° 353/11 del 3 de octubre de 2011 y su modificativo del Decreto Nro. 332/12 del 9 de octubre de 2013.

El literal G) del artículo 72 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 258 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, estableció que las actividades de telecomunicaciones deben cumplirse de conformidad con determinados objetivos, entre ellos: *“la aplicación de tarifas que tomen en consideración la evolución de los costos y otros criterios técnicos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos respecto a la política tarifaria que el Poder Ejecutivo incorpore”*.

En esta línea, el literal T) del artículo 76 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 259 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, estableció que a la URSEC le compete determinar técnicamente las tarifas y precios



sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Por otra parte, conforme lo establecido en el literal E) del artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, al Poder Ejecutivo le compete fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones, teniendo como base criterios objetivos que podrán diferenciar en función del uso de frecuencias y cobertura de las mismas.

Desde la aprobación de la normativa vigente, se ha registrado una manifiesta evolución en el sector de telecomunicaciones, en particular de las radiocomunicaciones, que hace necesario y conveniente la actualización en base a elementos objetivos que reflejen la realidad y las necesidades del sector, para lo cual es conveniente la contratación de una Consultoría.

## **2) Objetivo de la consultoría**

La Consultoría debe elaborar un Informe Final proponiendo la actualización de la estructura de precios aplicables por URSEC, habiendo sido aprobados por la normativa antes mencionada:

- a) Por concepto de utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas;
- b) Por demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones;
- c) De Licencias, permisos, certificaciones, y demás formas de autorizaciones aplicables a los diversos servicios de telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de radiocomunicaciones de uso propio.

Dicha actualización debe tener como base el potenciar la eficaz y eficiente administración y gestión de los recursos escasos de las telecomunicaciones, con particular énfasis en el espectro radioeléctrico y las órbitas satelitales, aplicando criterios objetivos que podrán diferenciar en función del uso del espectro radioeléctrico y la cobertura de servicios y contemplando el desarrollo tecnológico pasado, presente y futuro próximo. Asimismo, deberá analizarse y, de ser el caso, identificar elementos de la estructura de precios que puedan generar impedimentos, dificultades y/o costos innecesarios a las actividades de telecomunicaciones, sean de prestación comercial de servicios y/o de uso propio.

## **3) Actividades**

Para el cumplimiento del objetivo definido, el/los consultores deberán realizar, entre otras actividades, las siguientes:

- a) Relevar, analizar y consolidar la normativa relevante que constituye antecedente para el desarrollo de esta consultoría;
- b) Realizar reuniones para relevar información de URSEC y evaluar el avance de las tareas con el Grupo de Trabajo de supervisión y contraparte;



- c) Presentar en tiempo y forma los Informes requeridos y presentarlos en los ámbitos de discusión que sean convocados por URSEC.

La Consultoría contará, a través del Grupo de Trabajo de supervisión y contraparte, con el apoyo de funcionarios de URSEC involucrados en los diversos procesos vinculados con la estructura de precios.

#### **4) Perfil del Consultoría**

Se considera adecuada la formación de grado en ciencias económicas y/o ingeniería y/o economía, valorándose conocimiento de actividades de administración y gestión de recursos escasos de telecomunicaciones. Se valorarán: a) formación a nivel de postgrado relacionado a la temática de la consultoría; b) en forma especial, el conocimiento del consultor y su experiencia en el Sector de las telecomunicaciones, en particular vinculados con establecer criterios y directrices sobre metodologías para determinar las fórmulas y sistemas de cánones por utilización del espectro de las radiocomunicaciones y otros recursos escasos.

Se podrá formar equipo de trabajo multidisciplinario, tomándose en cuenta la experiencia internacional del o los consultores en la temática de la presente consultoría.

Los oferentes deberán estar registrados o en proceso de registro en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto Nro. 155/013 de 21 de mayo de 2013. Los estados admitidos para recibir ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO (SIIF) y ACTIVO (adquirir calidad de Activo previo a adjudicación).

#### **5) Lugar de trabajo**

La Consultoría se podrá realizar en forma virtual o presencial en la Sede de URSEC.

#### **6) Duración de la consultoría**

La Consultoría deberá iniciar el 17 de octubre y culminar el 16 de diciembre de 2022.

#### **7) Productos de la consultoría**

La Consultoría deberá presentar los siguientes productos:

- a) Informe Preliminar - Deberá incluir diagnóstico del marco normativo vigente y líneas generales de la/s alternativa/s de actualización que se plantean;
- b) Informe Final - Deberá incluir: a) anteproyecto de Decreto conteniendo la estructura de precios propuestos con los correspondientes valores; b) de corresponder, eventuales recomendaciones conexas sobre otras medidas a desarrollar.

#### **8) Oferta económica por concepto de honorarios de la Consultoría y forma de pago**

La oferta económica máxima no podrá superar el monto de U\$S 14.000 (catorce mil dólares americanos con IVA incluido) y será abonado en un único pago luego de presentado y aprobado por el Directorio de URSEC el Informe Final.



### 9) Criterios de Evaluación de postulantes

Perfil Profesional	Conocimiento en la temática e idoneidad para la propuesta presentada	Máximo 25 Puntos
Experiencia y Antecedentes	Experiencia para la realización de los productos de la consultoría	Máximo 40 Puntos
Propuesta de Plan de trabajo	Compatibilidad y adecuación con el cumplimiento de las actividades	Máximo 25 Puntos
Oferta económica	Mayor puntaje a menor propuesta de oferta económica	Máximo 10 puntos

### 10) Presentación de la postulación

Los postulantes deberán entregar su postulación, hasta la hora 15 del día 7 de octubre de 2022, en la Unidad de Compras de URSEC en la sede de Av. Uruguay 988 en sobre cerrado con la correspondiente documentación.

La documentación que se debe presentar consiste en propuesta de Plan de Trabajo (actividades, metodología y cronología) que se propone realizar para alcanzar el objetivo requerido, profesional/es asignado/s a la Consultoría y la relación de méritos conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia.

### 11) Exoneración de responsabilidad

La URSEC se reserva el derecho de desestimar las postulaciones que no considere convenientes, sin generar derecho alguno a los postulantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios, ni por concepto alguno.

### 12) Supervisión y contraparte técnica

La supervisión y contraparte de la Consultoría estará a cargo del Grupo de Trabajo integrado por los siguientes funcionarios:

Sr. Héctor Budé  
 Cr. Ricardo Martínez  
 Ec. Luis González  
 Sra. Laura Landa  
 Dra. Marta Posadas